

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. La Universidad Americana de Acapulco, A.C., para estimular a sus mejores estudiantes y apoyar a aquellos de escasos recursos económicos que posean un historial académico sobresaliente, otorgará becas.

ARTÍCULO 2o. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Becas UNAM; aquellas otorgadas por esta institución por los derechos contraídos en virtud de la incorporación de estudios.
- II. Becas SEP; becas otorgadas por la Universidad Americana de Acapulco en cumplimiento a los compromisos contraídos a partir del reconocimiento de validez oficial de estudios. Apegándose a los lineamientos establecidos por la propia SEP, para el otorgamiento y renovación de becas.
- III. Becas del Gobierno Estatal; otorgadas por convenio de apoyo e intercambio con el poder ejecutivo estatal.
- IV. Becas H. Ayuntamiento; otorgadas por convenio de colaboración con la autoridad municipal.
- V. Becas CAPAMA; otorgadas por convenio de apoyo e intercambio con dicha institución paramunicipal.
- VI. Becas UAA; otorgadas por la propia universidad, denominadas becas institucionales.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 3. Las becas UNAM cubrirán el importe de la

incorporación de estudios, inscripción y colegiatura al 100% que deba pagar el alumno por un año lectivo.

Las becas UNAM comprenden el 5% de la matrícula de las licenciaturas incorporadas a esta institución

ARTÍCULO 4o. Las becas SEP comprenden la exención del pago de cuotas de inscripción y en colegiatura de acuerdo a porcentajes diferenciados, cuya suma equivalga al 5% de la matrícula de las licenciaturas con reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 5o. Las becas del Gobierno Estatal; concedidas para quienes sean postulados por el poder ejecutivo, cubren las colegiaturas de acuerdo a porcentajes diferenciados, cuya suma corresponda a lo estipulado en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 6o. Las becas del H. Ayuntamiento de Acapulco cubren las colegiaturas de acuerdo a porcentajes diferenciados que sumen el por ciento de becas estipulado en el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 7o. Las becas CAPAMA se otorgaran a solicitud de esa dependencia cubriendo colegiaturas que de manera diferenciada se apliquen hasta alcanzar el por ciento de becas estipulado en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 8o. Las becas Universidad Americana de Acapulco, son becas institucionales que de manera independiente ofrece este centro educativo, en el por ciento que permitan las posibilidades institucionales. Los beneficiados gozan de exención porcentual en el pago de sus colegiaturas.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 9o. La distribución de todas las becas, exceptuando las de UNAM, se efectuarán de acuerdo a la siguiente escala.

| ESTATUS GENERAL | PORCENTAJE DE BECA |
|-----------------|--------------------|
| 100 | 90 |
| 99 | 80 |
| 98 | 70 |
| 97 | 60 |
| 90-96 | 50 |

ARTÍCULO 10. De la suma de las becas otorgadas y por otorgar, deberá corresponder al porcentaje estipulado en cada caso.

ARTÍCULO 11. La diferencia entre el número de becas que resulte de la aplicación del porcentaje de otorgamiento sobre la matrícula y las becas otorgadas, será el número de becas por otorgar.

ARTÍCULO 12. De las becas por otorgar se procurará que el 60% se destine para alumnos de reingreso y el 40% restante para alumnos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 13. Los elementos principales para la asignación de becas serán el aprovechamiento académico y la situación socioeconómica del interesado.

ARTÍCULO 14. Solo se otorgará una beca por familia.

ARTÍCULO 15. Las becas otorgadas no son transferibles en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 16. Exceptuando las becas UNAM, las demás modalidades tendrán vigencia de un semestre, debiéndose tramitar la renovación correspondiente.

ARTÍCULO 17. Para tener derecho a la renovación de la beca, se deberá mantener el nivel de aprovechamiento académico requerido, deberá prevalecer la justificación socioeconómica y, excepto en las becas SEP y UNAM, deberá haberse cumplido cabalmente con el servicio de becario.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO

ARTÍCULO 18. Para las becas UNAM se orientará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias emitidas por dicha institución.

ARTÍCULO 19. Para la obtención de una beca otorgada por la SEP (conforme a los lineamientos establecidos) la UAA, el Gobierno del Estado, El H. Ayuntamiento de Acapulco y CAPAMA, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido como alumno.
- b) Ser alumno regular en la UAA teniendo acreditadas todas las asignaturas correspondientes al semestre anterior en exámenes ordinarios.
- c) Tener un promedio mínimo de 9 (nueve) ó de 8 (ocho) en el caso de la SEP, en las calificaciones finales del último ciclo acreditado.
- d) Demostrar insuficiencia económica que amerite el tipo de ayuda financiera que solicita.
- e) Requisar la solicitud de beca, anexando la documentación oficial que demuestre la veracidad de la información proporcionada.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE BECAS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 20. El dictamen sobre solicitudes, otorgamiento y renovación de beca estará a cargo de un comité integrado por:

- I. PRESIDENTE Rector
- II. SECRETARIO Área de becas

III. VOCALES Directores de Facultades y Coordinador General Académico

ARTÍCULO 21. El comité de becas deberá reunirse al inicio de cada semestre escolar, convocado por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 22. Las sesiones se celebrarán con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros vocales.

ARTÍCULO 23. El secretario no tiene derecho a voto y el presidente tendrá voto de calidad sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 24. Las funciones del comité de becas son las siguientes:

- a) Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios.
- b) Distribuir gratuitamente las formas para solicitud y renovación de beca.
- c) Evaluar las solicitudes y dictaminar.
- d) Publicar los resultados del proceso en un lugar de fácil acceso y visible para la comunidad escolar.

ARTÍCULO 25. Las decisiones del comité serán inapelables y no se proporcionará información sobre la causa del dictamen emitido.

ARTÍCULO 26. La comisión de becas tiene el derecho de anular la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 27. La publicación de la convocatoria para la se-

lección de becarios será expedida en los períodos interanual e intersemestral respectivamente.

ARTÍCULO 28. La entrega y recepción de solicitudes con documentación comprobatoria, deberá de efectuarse en el área de becas, en los periodos señalados para cada caso.

ARTÍCULO 29. No concursará la solicitud de beca que no esté debidamente requisitada y firmada, que le falte alguna documentación o se presente más de una solicitud de un mismo alumno.

ARTÍCULO 30. Una vez aceptadas las solicitudes de asignación o renovación, el área de becas las turnará al comité para su análisis y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 31. Para el registro, control y seguimiento de becarios, el área de becas establecerá los mecanismos de coordinación entre las dependencias universitarias involucradas.

ARTÍCULO 32. El área de becas dará a conocer los resultados mediante listados que serán expuestos en lugares visibles.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33. Las becas obtenidas podrán mantenerse y renovarse si prevalecen las condiciones en las que fueron otorgadas.

ARTÍCULO 34. Las becas escolares tendrán vigencia por el ciclo escolar que fueron otorgadas y no podrán suspenderse durante el mismo.

ARTÍCULO 35. Las calificaciones parciales de las asignaturas no constituyen fundamento para suspender la vigencia de la beca.

ARTÍCULO 36. Todo alumno que goza de beca deberá realizar actividades de apoyo a la institución bajo las funciones y responsabilidades que señala el reglamento de servicio de becario; con excepción de los becarios de la SEP y de la UNAM.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37. La solicitud y renovación de beca deberá ser tramitada personalmente por el interesado, en las fechas establecidas por el área de becas.

ARTÍCULO 38. Las becas obtenidas podrán ser canceladas cuando:

- a) Se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca, es falsa.
- b) Cuando en el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeco-nómicas requeridas.
- c) Por observar una conducta reprobable en la Universidad o fuera de ella, que se contraponga con las normas estipuladas en la Legislación Universitaria, durante el período de disfrute de la misma.
- d) Por incumplimiento de las funciones y actividades correspondientes al servicio de becario y contempladas en el reglamento vigente para tal efecto; excepto en el caso de la becas de la SEP y la UNAM.

